Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 6 y se reforma la fracción V del artículo 12 de la **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de incluir al Instituto Coahuilense de las Personas Adultos Mayores, en la toma de decisiones y en la elaboración de las políticas públicas para la atención y prevención de la violencia familiar.**

Planteada por la **Diputada María Esperanza Chapa García**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 913**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR AL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN LA ELABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el inciso j) a la Fracción I del Artículo 6 y se reforma la Fracción V del Artículo 12 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto Coahuilense de las Personas Adultos Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio según la propia legislación estatal de dicho Instituto, este tiene por objeto:

I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores y las acciones encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, su desarrollo integral y su plena participación en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

II. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de las personas adultas mayores, así como la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mismas y la erradicación de la violencia hacia ellas.

Una de las principales finalidades del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores consiste en diseñar estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia o el abuso hacia las personas adultas mayores, así como para combatir las prácticas de violación a los derechos de ellas.

Por otro lado, la Ley de Prevención Asistencia y Atención de la Violencia Familiar fue creada con la finalidad de establecer las bases y procedimientos para prevenir la violencia en las familias; asistir y atender integralmente a las personas receptoras de la violencia familiar y, en su caso, promover los tratamientos y las sanciones de las personas generadoras de la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes, con el fin de erradicar la violencia familiar en el estado.

Además, señala que para llevar a cabo sus objetivos se debe considerar las circunstancias particulares de la diversidad de las familias, en la elaboración e implementación de las políticas públicas que se emprendan para la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, a efecto de proteger a todas y todos sus integrantes.

Para la Ley de Prevención Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, la unidad familiar, la igualdad de género, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos; así como la protección de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, constituyen principios fundamentales para la aplicación de la misma.

Se establece en el Artículo 2 de dicha legislación que las autoridades de la administración pública estatal y municipal del Estado de Coahuila, deben instrumentar políticas públicas coordinadas, con un enfoque de derechos humanos, para la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar como elemento indispensable para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Cabe señalar que el ámbito de competencia de la Ley de Prevención Asistencia y Atención de la Violencia Familiar corresponde al Ejecutivo del Estado a través de ciertas dependencias que se encuentran señaladas en el artículo 6 de dicha legislación, sin embargo, entre ellas encontramos a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de las Mujeres, a la Procuraduría de las Niñas, Niños y Familia, pero no se incluye al Instituto Coahuilense de las Personas Adultos Mayores.

Lo mismo pasa en el artículo 12 correspondiente a la creación del Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, mismo que está conformado por representantes de diversas dependencias como las que se señalan en el artículo 6, mas no se incluye al Instituto Coahuilense de las Personas Adultos Mayores.

El Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Aprobar el Programa General para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado; así como el presupuesto necesario para su implementación, presentado por la Junta Directiva.

II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las Instituciones Públicas y Privadas que se ocupan de esta materia.

III. Establecer un sistema de comunicación y enlace interdisciplinario que permita a las y los servidores públicos de todos los niveles, mantener comunicación y trabajar en estrecha colaboración para mejorar los servicios de detección, atención, prevención, información y evaluación de la violencia familiar y enfrentarla de manera integral desde cualquier ámbito.

IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos que permitan afrontar eficazmente la violencia familiar en el Estado, así como los modelos de atención psicoterapéuticos y de salud más adecuados.

V. Solicitar, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que los órganos del Poder Judicial competentes analicen las prácticas jurídicas e interpretaciones legales que impidan que se imparta justicia a las personas receptoras de violencia familiar y se resuelvan los problemas que les ocasiona.

VI. Contar con sistemas de información estadística completos sobre la violencia familiar que incluyan causas, consecuencias, incidencias, etc., que permitan evaluar la eficacia de las medidas y reorientarlas en caso de que fuera necesario.

VII. Aprobar modelos de comunicación social masivos o por medios electrónicos, que lleven a la exclusión de la violencia como forma de resolver los conflictos familiares.

VIII. Contribuir a la difusión de la legislación en la que se establecen medidas para evitar la violencia familiar.

IX. Aprobar indicadores elaborados por las Unidades de Atención que permitan evaluar semestralmente los logros y avances del Programa General.

Por ello y cómo podemos darnos cuenta la participación del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores en el Consejo, en la toma de decisiones y en la elaboración de las políticas públicas para la atención y prevención de la violencia familiar es de suma importancia pues como se señala en el cuerpo del presente el Instituto está encargado de crear estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia o el abuso hacia las personas adultas mayores, así como para combatir las prácticas de violación a los derechos de ellas.

Por lo anterior y con la finalidad de implementar todas las medidas indispensables para prevenir que en el seno familiar se produzca cualquier forma de maltrato que afecte a sus miembros y brindar especial atención a niñas, niños y adolescentes, a las mujeres, a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, para evitar que sean víctimas de la violencia familiar es por lo que, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona el inciso j) a la Fracción I del Artículo 6 y se reforma la Fracción V del Artículo 12 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** La aplicación de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Al Poder Ejecutivo a través de:

Del a) al i) ...

**j) El instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.**

**Artículo 12.** Se crea el Consejo para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, como órgano honorario de planeación, apoyo y evaluación.

El Consejo estará integrado por:

De la I. a la IV. …

V. **Dos vocalías**, **una** a cargo de la Directora del Instituto Coahuilense de las Mujeres**, y una a cargo del o la titular del Instituto Coahuilense de las Personas Adultos Mayores**

De la VI. a la VIII. …

…

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.